

## **A LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

FERNANDO BLANCO ARCE , mayor de edad , abogado colegiado 621 del colegio de OURENSE, con DNI 34.961312R, con domicilio que señala a efectos de notificaciones en TORRE,18 -CACHEIRAS TEO 15883 A CORUÑA y dirección de correo electrónico [esculca@esculca.gal](mailto:esculca@esculca.gal), en calidad de miembro de la JUNTA DIRECTIVA de ESCULCA OBSERVATORIO PARA A DEFENSA DE DEREITOS E LIBERDADES (con CIF G15881014) comparece y como mejor proceda en Derecho EXPONE -

Que al amparo de los artículos 10 y 15 de la LEY ORGÁNICA del DEFENSOR DEL PUEBLO , y en la representación ostentada , se interpone la presente QUEJA a INSTANDO LA ACTUACIÓN DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN MATERIA DE LIMITACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE MANIFESTACIÓN Y DE LIBERTAD SINDICAL DURANTE LA APLICACIÓN DEL RD 463/2020 DE 14 D4 MARZO , interesando se incoe el pertinente expediente de queja URGENTE Y PREFERENTE

La QUEJA se basa en los siguientes

HECHOS .-



PRIMERO.- Que mi representada ESCULCA OBSERVATORIO PARA A DEFENSA DOS DEREITOS E LIBERDADES tiene entre sus fines estatutarios los que a continuación se transcriben:

1º) Defender as liberdades e dereitos individuais e colectivos dos cidadáns, dos povos e das nacións.

2º) Intervir nos casos de violación dos acima expresados dereitos, denunciando perante a opinión pública os feitos determinantes de infracción e solicitando dos organismos correspondentes a adopción de medidas conducentes à restauración do dereito violado polos poderes públicos ou polos servizos públicos de que aqueles son titulares.

3º) Oferecer axuda, dentro das posibilidades da Asociación, às persoas ou grupos afectados polo recorte de dereitos cidadáns para restabelecer a súa situación agredida e reparar os prexuízos ocasionados.

4º) Apresentar denuncias ante calquer agresión nos dereitos cívicos, tanto individuais como colectivos.

5º) En tanto que persoa xurídica, a Asociación "ESFULCA Observatório para a Defensa dos Dereitos e Liberdades", poderá adquirir e posuir bens de todas clases así como vendelos, gravalos, contraer obrigacións e exercer toda clase de accións civís, criminais e administrativas.

Con esta finalidade, a Xunta Directiva ou o Presidente, previa autorización segundo os casos, realizará no nome da Entidade os actos ou contratos procedentes.

SEGUNDO.- Que mi representada ha tenido conocimiento que la SUBDELEGACION DE GOBIERNO DE PONTEVEDRA no ha autorizado la manifestación que el sindicato CENTRAL UNITARIA DE TRABALLADORES – CUT había convocado para el día primero de mayo de 2020 en VIGO . La convocatoria , en escrupuloso respeto al derecho a la salud pública había previsto que la manifestación se desarrollaría por medio de vehículos en los que se portaría mascarilla y guantes , sin que los ocupantes de los mismos descendieran del vehículo en momento alguno.



La SUBDELEGACION DO GOBERNO de PONTEVEDRA recibida la comunicación del citado sindicato señaló que el REAL DECRETO 463/2020 de 14 de marzo no contempla entre las actividades excepcionadas para circular los desplazamientos para ejercer del derecho de manifestación, prohibiendo la celebración de la misma.

Acompañamos link con las informaciones de tal hecho.

[https://www.eldiario.es/galicia/politica/manifestacion-Delegacion-Gobierno-Galicia-Mayo\\_0\\_1019799046.html](https://www.eldiario.es/galicia/politica/manifestacion-Delegacion-Gobierno-Galicia-Mayo_0_1019799046.html)

Igualmente , en Galiza , el sindicato CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA-C.I.G. convocó varias concentraciones el día 23 de abril de 2020 delante de las DELEGACIONES y CENTROS de la XUNTA DE GALICIA . Las citadas concentraciones mantenían la distancia de seguridad entre los participantes que portaban mascarillas . Sin embargo , según informan los medios , los participantes en la celebrada en Santiago de Compostela fueron objeto de denuncia por incumplimiento del RD 463/ 2020 .

De nuevo , se acompaña información acerca de los hechos descritos .

<https://www.lavozdegalicia.es/noticia/santiago/2020/04/23/cig-monta-protesta-frente-xunta-pleno-confinamiento-acaban-denunciados/00031587640744111143269.htm>



Estos hechos no se están produciendo sólo en Galiza . Tenemos conocimiento de la prohibición de una manifestación no autorizada con fecha 24 de abril de 2020 , comunicada por la organización política C.U.P. en Catalunya. Y consta la existencia de convocatorias de caravanas de vehículos convocadas para el primero de mayo en otros lugares del Estado como Andalucía , Madrid , Zaragoza y Miranda de Ebro .

<https://insurgente.org/la-cup-tambien-va-a-los-tribunales-por-el-derecho-a-manifestarse/>

TERCERO.- Que interesamos la pronta intervención del DEFENSOR DEL PUEBLO a fin de tutelar el núcleo esencial de dos derechos fundamentales , tal cual son el derecho de manifestación y el derecho de libertad sindical , recogidos en los arts. 21 y 28 del texto constitucional. Y ello sobre la base de estas sucintas consideraciones :

1. Es un hecho incontrovertido que el RD 463/2020 (ni sus prorrogas) no prohíbe ni limita los derechos fundamentales de reunión , en su modalidad de manifestación ni de libertad sindical. No lo hace en su texto ni podría hacerlo por aplicación de los arts.11 y 13 de la LO 4/1981 de uno de junio , donde la suspensión de los derechos fundamentales sólo



podrá ser acordada por medio de la declaración del estado de excepción. Entendemos que esta es cuestión jurídica que consta sobradamente al órgano al que nos dirigimos.

2. Que como le consta sobradamente a la OFICINA DEL DEFENSOR dentro del ejercicio del derecho fundamental la doctrina entiende que el núcleo esencial del mismo no puede ser atacado, salvo que haya sido objeto de suspensión. Por ello, el RD 463/2020 no puede atacar, aun con la finalidad de defender la Salud Pública, el núcleo esencial del derecho de reunión y manifestación. Podrá imponerse su realización en condiciones que no afecten al derecho a la Salud Pública (como por cierto ya están contemplando los convocantes al menos que conste en Galicia) pero no afectar al núcleo del derecho con una prohibición de facto. Podrá requerirse que se ejercite con medidas de seguridad, salvaguardando el distanciamiento social mas no prohibirlo o remitirlo a formas contrarias a su núcleo esencial (como pretendidas manifestaciones virtuales) dado que ello supone una suspensión del ejercicio que afecta al núcleo esencial.

3. Como sin duda le consta a la Oficina del Defensor del Pueblo, en nuestro entorno jurídico ya se han manifestado Tribunales de Garantías constitucionales en el sentido expuesto en esta queja. Así el TC Federal alemán defiende derecho de manifestación, también en tiempos de



pandemia y obligó a revisar la prohibición de una protesta de activistas prodemocracia. En Alemania, las medidas de aislamiento acordadas entre el Gobierno federal y las autoridades permiten salir a la calle, pero en grupos de hasta dos personas, a no ser que se trate de miembros de una misma familia o que vivan bajo un mismo techo. En el espacio público, hay que guardar una distancia mínima de un metro y medio. El Tribunal Constitucional falló en contra de una decisión del tribunal administrativo de Giessen y la Corte de Hesse, que defendieron la prohibición de la convocatoria de una serie de protestas previstas durante abril. En su sentencia, la Magistratura Constitucional señala que los tribunales “asumieron erróneamente que la ordenanza del Estado de Hesse para combatir el coronavirus contiene una prohibición general de concentración de más de dos personas, que no pertenezcan al mismo hogar”, pero tal prohibición “viola el derecho de reunión” protegido por la Constitución alemana. En su fallo el Tribunal Constitucional no autoriza directamente la protesta y solo insta a las autoridades de Giessen a revisar su decisión, ya que no es posible prohibir de manera general las convocatorias, sino que hay que analizar caso por caso. El pronunciamiento del tribunal se origina en una petición de los demandantes que solicitaron celebrar una protesta bajo el lema “Fortalecer la salud en lugar de debilitar los derechos fundamentales.



Protección contra los virus, no contra las personas”, en la que participarían, según anunciaron, unas treinta personas y que se había organizado para mantener la distancia de seguridad exigida por la ordenanza del coronavirus con marcas en el suelo que indicarían la posición de los participantes, que escucharían una intervención difundida con altavoces.

---

CUARTO .- No ignora esta Asociación que los Tribunales se manifestarán sobre cada uno de estas denegaciones del Derecho de reunión en concreto . Pero lo que se demanda del DEFENSOR DEL PUEBLO es que , previa tramitación de expediente urgente , PROCEDA A DICTAR RECOMENDACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES, IGUALMENTE URGENTE, PARA SALVAGUARDAR EL NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN ASI COMO DEL DERECHO DE LIBERTAD SINDICAL (ARTS. 21 Y 28 CE) DE FORMA QUE SE MANTENGA EL NUCLEO ESENCIAL Y SE PUEDA EJERCER DE FORMA PONDERADA CON LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA (Como acontecía en los supuestos de los que tiene conocimiento esta Asociación), INTERESANDO SE DICTEN LAS CITADAS INSTRUCCIONES CON CARÁCTER URGENTE DADO QUE PERDERIA SU



EFFECTIVIDAD LA ACTUACIÓN TUITIVA DEL DERECHO SI SE PRODUJERA  
TRAS EL ALZAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA.

Por lo expuesto , SOLICITO se tenga por presentado este escrito, se admita , se tenga por interpuesta queja acerca de los hechos expuestos y previa tramitación de expediente URGENTE , se realicen las diligencias de investigación precisas , se dicte resolución con RECOMENDACIÓN A LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES IGUALMENTE URGENTE PARA SALVAGUARDAR EL NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN ASI COMO DEL DERECHO DE LIBERTAD SINDICAL (ARTS. 21 Y 28 CE) DE FORMA QUE SE MANTENGA EL NUCLEO ESENCIAL Y SE PUEDA EJERCER DE FORMA PONDERADA CON LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA (Como acontecía en los supuestos de los que tiene conocimiento esta Asociación). INTERESANDO SE DICTEN LAS CITADAS INSTRUCCIONES CON CARÁCTER URGENTE DADO QUE PERDERIA SU EFFECTIVIDAD LA ACTUACIÓN TUITIVA DEL DERECHO SI SE PRODUJERA TRAS EL ALZAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA.

---

Madrid, 25 de abril de 2020

